

1. Se anulan los puntos 2 y 3 del fallo de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de febrero de 1998, DIR International Film y otros/Comisión (asuntos acumulados T-369/94 y T-85/95).
2. Se devuelve el asunto al Tribunal de Primera Instancia.
3. Se reserva la decisión sobre las costas.

(¹) DO C 184 de 13.6.1998.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 9 de diciembre de 1999

en el asunto C-299/98 P: CPL Imperial 2 SpA y Unifrido Gadus Srl contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Recaudación a posteriori de derecho de aduana — Reglamento (CEE) nº 1697/79 — Reglamento (CEE) nº 2454/93 — Recurso de casación manifiestamente inadmisible y manifiestamente infundado»)

(2000/C 79/06)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-299/98 P, CPL Imperial 2 SpA, con domicilio social en Pescara (Italia), y Unifrido Gadus Srl, con domicilio social en Nápoles (Italia), representadas por el Sr. G. Celona, Abogado de Milán, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e G. Margue, 20, rue Philippe II, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera) el 9 de junio de 1998, Unifrido y CPL Imperial 2/Comisión (asuntos acumulados T-10/97 y T-11/97, Rec. p. II-2231), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. P. Stancanelli), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrados por los Sres. D.A.O. Edward (Ponente), Presidente de Sala, P.J.G. Kapteyn y H. Ragnemalm, Jueces; Abogado General: Sr. N. Fennelly; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 9 de diciembre de 1999 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a CPL Imperial 2 SpA y a Unifrido Gadus Srl.

(¹) DO C 299 de 26.9.1998.

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-192/98, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente, artículo 234 CE), por la Corte dei Conti (Italia), destinada a obtener, en el procedimiento de fiscalización posterior incoado ante ella contra Azienda nazionale autonoma delle strade (ANAS)⁽¹⁾

«Artículo 177 del Tratado CE (actualmente, artículo 234 CE) — Concepto de “órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros” — Directiva 92/50/CEE — Procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios»)

(2000/C 79/05)

El Tribunal de Justicia no es competente para responder a las cuestiones planteadas por la Corte dei Conti mediante su resolución de remisión de 7 de abril de 1998.

(¹) DO C 234 de 25.7.1998.